

SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Y CONSTRUCTIVISMO:
HACIA UNA METODOLOGÍA
PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO*

Mauricio PADRÓN INNAMORATO**
Enrique CÁCERES NIETO***

Resumen. El presente trabajo busca poner en perspectiva la posibilidad de aplicar el derecho con una base de objetividad y justicia, en el entendido de que uno de los objetivos de esta investigación es poner a la sociología al servicio de la construcción jurídica de la realidad social. En este sentido, en el artículo se describe una metodología para determinar el conjunto de bienes y servicios que deben considerarse como básicos al momento de establecer una pensión alimenticia; en consecuencia, lo anterior permitirá fijar el monto que el deudor deba entregar al acreedor para que este último logre satisfacer las necesidades entendidas como esenciales en el contexto donde desarrolla su vida, sin perjuicio del bienestar del primero.

I. CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO Y SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

En su paradigmática obra *La teoría pura del derecho* y haciendo referencia a la relación entre las dimensiones normativa y empírica, Hans Kelsen¹ sostiene que:

En un acto como un acontecimiento fáctico externo, no cabe, sin más, captar visual o auditivamente su significación jurídica, a la manera, por

* No obstante que el tema de este volumen es sobre *La subcontratación y el teletrabajo*, por su importancia el presente trabajo se publica en este número.

** Investigador asociado C de tiempo completo en el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

*** Coordinador del Área de Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Responsable del proyecto Conacyt “Sistemas expertos para la ayuda a la decisión judicial (*EXPERTIUS*)” (encacer@hotmail.com).

¹ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 2a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

ejemplo, como se perciben las propiedades naturales de un objeto, como el color, la dureza, el peso... [E] enunciado de que un acto de conducta humana situado en el tiempo y el espacio es un acto de derecho (o un acto contrario a derecho) es el resultado de una explicitación específica, a saber, una explicitación normativa.²

Estas palabras dan testimonio del germen de una concepción constructivista del derecho en el pensamiento del célebre profesor vienés.

En un sentido completamente compatible con la afirmación precedente, ha empleado en otro trabajo Cáceres³ el siguiente ejemplo que, por lo ilustrativo, es pertinente volver a utilizar aquí.

Empíricamente hablando, el mar es sólo mar, olas que van y vienen en un flujo incesante. Sin embargo, los juristas distinguimos entre aguas nacionales e internacionales con serias consecuencias para quien se atreva a traspasar el límite entre ambas, sin la respectiva autorización del Estado soberano titular de las aguas nacionales. No obstante lo anterior, ¿dónde está la frontera entre ambos tipos de aguas?, no pueden serlo las boyas, ya que éstas más bien señalan los linderos previamente establecidos.

A diferencia de Kelsen,⁴ en vez de hablar de una explicitación normativa, asumimos que la diferencia entre ambos tipos de aguas tiene su origen en un constructo cognitivo, una representación mental con valor de creencia, socialmente compartida e inducida mediante un acto de habla consistente en la ratificación de un tratado internacional.

Kelsen asume que las normas jurídicas constituyen esquemas que asignan significado normativo a hechos sociales perceptibles. Sin embargo, desde una perspectiva constructivista, contar o no con observables no es una condición necesaria de todos los constructos inducidos por el derecho. Piénsese, por ejemplo, ¿cuál podría ser el observable correspondiente al constructo del derecho procesal denominado con el término “caducidad de la instancia”? Sencillamente no hay contrapartida fáctica y lo único que tenemos es un esquema cognitivo que está en la base de un binomio cognitivo-conductual.

² *Ibidem*, pp. 16 y 17.

³ Cáceres, Enrique, “Inteligencia artificial, derecho E-Justice (el Proyecto IJ-Conacyt)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 116, 2006, Sección de Información, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/inf/inf12.htm>.

⁴ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, *cit.*, nota 1, p. 16.

Lo anterior es más fácilmente comprendido si se recurre a conceptos provenientes de la filosofía lingüística contemporánea.

Así, para John Searle⁵ es posible distinguir entre hechos brutos y hechos constitucionales, por un lado, y reglas regulativas y constitutivas, por el otro.

La expresión “hecho bruto” denota todo aquel evento que puede acaecer en el mundo con independencia de su regulación por una norma o regla. Por ejemplo, el hecho consistente en “estacionar un automóvil” puede tener lugar aun en ausencia de un reglamento de tránsito. Los hechos brutos, por decirlo de manera simplificada, preexisten a la regulación. Cuando se promulga un reglamento de tránsito se regulan en cierto sentido hechos preexistentes, en este caso estacionarse.

Por otra parte, hay otros hechos cuya existencia está condicionada al efecto constitutivo de ciertas reglas, sin las cuales no podrían ni siquiera ser imaginados. El ejemplo más claro es el ajedrez: sin la presuposición de las reglas del juego resulta materialmente imposible identificar en el mundo una acción ajedrecística. Hechos de este tipo son denotados con la expresión “hechos institucionales”, y las reglas que los producen con el término “reglas constitutivas”.

Como ha establecido Carcaterra,⁶ todo el discurso del derecho positivo puede ser considerado como un sistema de reglas constitutivas que, al igual que sucede con el ajedrez, hace posible el surgimiento de ciertas clases de hechos: los jurídicos. Una forma sencilla de captar la dimensión constitutiva de las reglas jurídicas consiste en pensar en el derecho fiscal. Una vez que una ley ha establecido un nuevo impuesto es posible identificar en el mundo hechos consistentes en el delito de evasión fiscal de ese impuesto. Una vez que la ley es abrogada o el artículo correspondiente es derogado, simplemente es imposible identificar en el mundo jurídico un hecho correspondiente al delito de evasión de un impuesto que ya no existe en el sistema normativo.

Las reglas constitutivas son condiciones necesarias para la ocurrencia de fenómenos que van más allá del mero efecto constitutivo: son condiciones de pensabilidad de los hechos institucionales, de identificación empírica de

⁵ Searle, John, *Actos de habla*, trad. de Luis M. Valdés Villanueva, Madrid, Cátedra, 1980, pp. 58-61.

⁶ Carcaterra, Gaetano, *Le norme costitutive*, Milán, Giuffrè, 1974.

esos hechos y por tanto también condiciones para la determinación de la verdad de enunciados descriptivos que afirman que cierto hecho institucional aconteció; de igual forma, constituyen razones para la acción y condiciones para la evaluación de las acciones realizadas.

Para los efectos de lo que en este trabajo interesa, nos centraremos básicamente en las funciones constitutivas de las normas como condiciones de identificación empírica de hechos institucionales en el mundo y como razones para la acción, dada su relevancia para abordar la relación entre el derecho y la investigación sociológica del mismo.

La pretensión de estudiar al derecho como un fenómeno empírico es añeja y puede rastrearse hasta el siglo XIX, cuando bajo el furor del paradigma positivista, paradigmas como la jurisprudencia sociológica o el realismo americano pretendieron abordar al derecho con el mismo rigor metodológico que lo hacían los demás científicos (incluso los sociólogos).

Sin embargo, la viabilidad de tales propuestas teóricas pronto se vio frustrada por un contraargumento irrefutable, que en algún sentido se debe al propio Kelsen: empíricamente podemos distinguir infinidad de hechos sociales, sin embargo, no todos los hechos sociales son jurídicos. Ello implica que su carácter particular no obedece a su naturaleza empírica, es decir, a ser perceptibles a través de los sentidos, sino que se encuentra en otra parte: en las normas jurídicas (en la propuesta kelseniana) o en los constructos cognitivos complejos, uno de cuyos elementos fundamentales son constructos normativos, según mi propuesta.

En todo caso, resulta evidente que si se desea realizar investigación sociológico-jurídica y no cualquier otro tipo de investigación sociológica (política, por ejemplo), es necesario asomarse al mundo social desde el lente de los esquemas cognitivos jurídicos, es decir, considerar su dimensión constitutiva.

Como ocurre con cualquier ciencia, el análisis sociológico presupone las categorías proporcionadas por sus constructos teóricos, además de los característicos de la dimensión social objeto de estudio.

En el caso del derecho, puede ser fácil confundir las categorías estrictamente jurídicas con otras pertenecientes a otras dimensiones. Por ejemplo, si bien es cierto que desde siempre han existido en el mundo asesinatos (actos por los cuales un sujeto priva de la vida a otro), no siempre han existido homicidios. Éstos presuponen el efecto constitutivo de las reglas jurídicas

del derecho penal, para existir como parte de hechos institucionales jurídicos. Puesto en otros términos, el derecho produce recortes en el mundo que van más allá de la dimensión no jurídica, y es así que distingue entre homicidios dolosos, culposos, preterintencionales, parricidios, infanticidios, et- cétera, como categorías distintas.

La función constitutiva de las reglas jurídicas es una condición necesaria pero no suficiente para explicar la operatividad del derecho en el mundo o, mejor dicho, su función en los procesos de construcción social de la realidad.⁷ Metafóricamente hablando, la función constitutiva de las reglas jurídicas es semejante a la determinación de las reglas de un juego, previamente a haber sido jugado.

Al igual que acontece con los juegos, en el derecho la dimensión empírica comienza cuando las reglas han cumplido su función constitutiva y operan como razones para la acción. Es en este momento cuando el derecho se puede convertir en objeto de estudio sociológico desde una perspectiva empírica (también se suele hacer sociología jurídica especulativa).

Volviendo al ejemplo de la diferencia entre aguas nacionales e internacionales, puede suceder que una de las reglas del tratado internacional especifique que: “Toda embarcación, para ingresar en aguas nacionales, deberá obtener la autorización expresa del Estado titular del agua nacional a la que pretende internarse, salvo en casos de extrema urgencia”.

Cuando nos ubicamos en la función de las normas como razones para la acción y el papel de las instituciones jurídicas en la construcción social de la realidad, es decir en una dimensión pragmática, se pone de manifiesto que la constitutividad normativa es apenas un punto de partida. Es evidente que la norma no puede prever todos los supuestos posibles que podrán ser denotados por la expresión vaga “caso de extrema necesidad”, lo cual requiere de la función creativa de un operador jurídico, en este caso un juez internacional.

Dicho lo anterior, el estudio empírico de los criterios seguidos para considerar ciertos casos como de “extrema necesidad” o no, constituye entonces un buen ejemplo de objeto de estudio sociológico-jurídico.

⁷ Tomo la expresión del clásico: Berger, Peter y Luckman, Thomas, *La construcción social de la realidad*, trad. de Silvia Zuleta, revisión técnica de Marcos Giménez Zapiola, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1999.

La vaguedad lingüística, o como dice Hart (1963) la textura abierta del derecho, es un recurso tendente a dotar de flexibilidad a los operadores al momento de tener que aplicar las normas, lo que frecuentemente resulta problemático debido a que la solución de muchos casos requiere de conocimientos que están más allá de la formación estrictamente jurídica. Piénsese por ejemplo, en materias técnicas como la legislación sobre recursos energéticos o comunicaciones.

Así, el estudio que a continuación se presenta constituye un buen ejemplo de sociología jurídica en el sentido apuntado, para lo cual se delimita el objeto de estudio dentro de la dimensión jurídica, considerando el “recorte” que el derecho realiza en el mundo respecto de los “alimentos” que deben procurarse diferentes clases de sujetos normativos.

Siguiendo una metáfora pictórica, como en un cuadro cubista es posible apreciar tres dimensiones, que si bien pueden ser identificadas en términos analíticos están íntimamente relacionadas: una dimensión metodológica tendente a mostrar la forma de determinar el monto de pensiones alimenticias en cualquier código de la República; una dimensión descriptiva consistente en el estudio socioeconómico realizado sobre el estado de Tabasco, y una dimensión prescriptiva destinada a ayudar a los jueces de dicha entidad federativa a la fijación de las pensiones de los casos que se les presentan.

Ahora, el contexto en el que tiene lugar la investigación resulta particularmente relevante, pues tiene como objeto proporcionar la información que sirva de base para la elaboración de uno de los tres módulos del sistema *EXPERTIUS*, el primer sistema inteligente para la ayuda a la decisión judicial desarrollado en Iberoamérica. La finalidad de dicho módulo, denominado módulo financiero, es proporcionar a los jueces herramientas para resolver con un buen grado de objetividad lo que antes era afrontado de manera subjetiva, es decir, fijar la pensión alimenticia teniendo en cuenta la proporción entre las necesidades de una de las partes en el juicio y las necesidades de la otra u otras.

También se debe resaltar que el hecho de que el estudio que aquí se presenta haya sido efectuado en el ámbito de la inteligencia artificial le concede el mérito adicional de la interdisciplinariedad, pues las propuestas realizadas tuvieron que ser discutidas con el equipo de matemáticos e ingenieros en-

cargados del diseño y programación de *EXPERTIUS*, además de la discusión desarrollada por los autores de este trabajo.

Más allá de lo dicho, se debe también remarcar que la dimensión prescriptiva privilegiada en el módulo financiero referido, así como el hecho de que la materia del estudio haya sido sobre pensión alimenticia, resulta especialmente relevante, pues se ubica en el núcleo central de la construcción jurídica de la solidaridad social.

En este sentido, el presente estudio arroja luces sobre la posibilidad de aplicar el derecho con una base de objetividad y justicia; así, muchos justiciables se verán beneficiados por esta investigación en el entendido de que uno de los objetivos de la misma fue poner a la sociología al servicio de la construcción jurídica de la realidad social.

II. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA

El presente trabajo busca describir una metodología para determinar el conjunto de bienes y servicios que deben considerarse como básicos al momento de establecer una pensión alimenticia; en consecuencia, lo anterior permitirá fijar el monto que el deudor deba entregar al acreedor para que este último logre satisfacer las necesidades entendidas como esenciales en el contexto donde desarrolla su vida.

Cuando se está frente al compromiso de tener que especificar y cuantificar un conjunto de bienes y servicios que se entiendan como básicos para un hogar o para un grupo de personas, más allá del objetivo que se pretenda cumplir, se vuelve imprescindible remitirse al concepto de pobreza o al de carencias, ya que éstos fijan de alguna manera una línea base de bienestar, y en este sentido, estos conceptos hacen necesariamente volver los ojos hacia el conjunto de valores que están presentes en una sociedad determinada.

Si bien establecer y describir esos valores se vuelve una tarea por demás difícil, el ejercicio de su identificación es particularmente importante para especificar los bienes y servicios que deben ser considerados como necesarios para un conjunto específico de personas, en un momento y lugar determinado, y así poder establecer el costo de su obtención o adquisición.

Ahora, en el contexto de este trabajo es fundamental remitirse —para comenzar— a lo que está establecido en la ley; de esta manera, el artículo

304 del Código Civil para el Estado de Tabasco postula que: “Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.

Además, el artículo 307 determina que debe existir proporcionalidad entre las posibilidades y necesidades por medio del argumento de que

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Como puede observarse a partir de lo dispuesto en la ley, existe una somera clasificación de los bienes y servicios que deben ser cubiertos por el deudor alimentista y deja claro a su vez que esta obligación debe estar acorde con las posibilidades reales de este último, e incluso especifica cómo debe incrementarse el monto de los alimentos y en qué casos puede quedar sin efecto este aumento.

Si bien, como se postula en la ley, existe una serie de rubros que debe ser cubierta por el deudor, se deja en manos del juez la decisión tanto de los bienes y servicios que se incluirían en estos rubros como el monto final que debe recibir el acreedor alimentario, e incluso la decisión acerca de la proporcionalidad queda también en manos del juzgador.

Esto sucede porque en ningún caso se establecen los bienes y servicios específicos que se deberán incluir en los rubros generales que están mencionados en el marco legal y mucho menos se determinan los costos que este conjunto de satisfactores toma en un contexto específico. Por lo anterior, se cree necesario realizar este ejercicio metodológico que coadyuve a la determinación y especificación del conjunto de bienes y servicios que deben con-

siderarse como básicos para una persona o un conjunto de personas, e incluso de un hogar, al momento de establecer una pensión alimenticia.

Además de lo anterior, el presente trabajo busca medir las posibilidades de ingresos reales para el cumplimiento de esta obligación; así, al tomar en cuenta ambos ejes se estará en condiciones de fijar el monto que el deudor deba entregar al acreedor para que este último logre satisfacer las necesidades entendidas como esenciales en el contexto donde desarrolla su vida, y que éstas estén en equilibrio con las posibilidades del obligado.

III. ASPECTOS TEÓRICO-CONCEPTUALES ACERCA DE LAS NECESIDADES

Como se mencionó anteriormente, la ley determina que los alimentos deben comprender la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, la educación, ya sea primaria y/o secundaria (en función de la edad del acreedor), y en su caso debe incluir los recursos para proporcionar algún oficio, arte o profesión adecuados al sexo y a las circunstancias personales de los involucrados.

Si bien esta clasificación de bienes y servicios a primera vista podría parecer adecuada y en general exhaustiva, plantea varias interrogantes que si no se responden de manera satisfactoria, el uso de la clasificación para determinar el monto de la pensión alimenticia podría conducir a una subestimación del costo de satisfacción de las necesidades y, por ende, a una resolución muy alejada de la realidad de los actores involucrados.

En este sentido, una primera cuestión que se debe tener presente guarda relación —de acuerdo con Cantú—⁸ con que no sólo es prácticamente imposible tomar en cuenta todas las perspectivas de los miembros de una sociedad respecto a qué debe ser considerado como necesario, sino que incluso al analizar cualquiera de ellas es inevitable que su descripción enfatice más algunos aspectos que otros. Además, la heterogeneidad de los valores adoptados por los individuos puede conducir a fuertes imprecisiones en la descripción de los bienes y servicios establecidos como “necesarios”.

⁸ Cantú, Arturo *et al.*, *Cálculo de una canasta básica no alimentaria para México*, México, Sedesol, 2004, serie Documentos de Investigación, núm. 17.

Por esta razón se han realizado muchos intentos por describir el conjunto de bienes y servicios que deberían considerarse como necesarios para alcanzar o mantener un nivel de vida decoroso. Así, los trabajos realizados han abordado el tema desde diferentes perspectivas y distintos niveles de análisis, y si bien algunos han logrado operacionalizar con mayor éxito esta idea de los mejores satisfactores, otros se han quedado en el nivel más enunciativo sin lograr establecer categorías de medición para los bienes y servicios necesarios.

A modo de síntesis, y para dar una idea general de algunas de estas corrientes de trabajo, a continuación se presentan las que se consideran de mayor aportación y que, en este caso concreto, pueden arrojar luces sobre las decisiones que se tomarán más adelante y que a su vez ayudarán a obtener las mejores mediciones posibles.

En primer lugar se debe retomar lo planteado por Amartya Sen,⁹ quien desarrolló una teoría donde postula que las capacidades son conjuntos de acciones o estados posibles abiertos a las personas; y que son a su vez las oportunidades que intervienen en la definición de su libertad. De acuerdo con este autor, el paso inicial para establecer una canasta de bienes y servicios que resulte apropiada para satisfacer las capacidades básicas consiste en definir las y posteriormente establecer las “funciones de producción” involucradas, en las cuales los satisfactores actuarían como insumos para producir capacidades. Entonces, la transformación de los satisfactores en capacidades dependería del entorno social y de las características individuales.

Así formulado, el enfoque de capacidades se presenta como un conjunto de lineamientos generales que no permite, en principio, especificar bienes y servicios concretos; esto es así porque la operacionalización de esta propuesta, aun si se tiene clara la capacidad básica a considerar, se puede alcanzar con una diversidad de combinaciones de bienes y servicios, y por lo tanto la transformación de recursos en capacidades varía entre personas en función de características individuales y del medio que las rodea.

Si bien la propuesta anterior, desde el punto de vista conceptual, no especifica operacionalmente cómo deberían ordenarse las capacidades de acuerdo

⁹ Sen, Amartya, *Opción, bienestar y medidas* [*Choice, Welfare and Measurement*], Oxford, Basil Blackwell, 1982.

con lo que se considera básico, y por lo tanto no resuelve lo que es primordial cuando se intentan hacer distinciones entre aquellas capacidades que son definitorias de la pobreza y aquellas que no lo son, y que se basan en gustos y preferencias individuales, es importante considerarla cuando se aborda un tema tan complejo como el planteado en este trabajo.

Como una manera de superar la limitación anterior, Roemer¹⁰ construyó un modelo que sin ser exhaustivo, aporta pistas para entender las características y establecer prioridades que permitan hacer una distinción de bienes que se asocien a las capacidades básicas y aquellos que no se relacionan con éstas. El autor logra diferenciar bienes que directamente afectan el funcionamiento, como pueden ser la vivienda, los servicios de salud, la educación, y aquellos que no lo hacen y que pueden ser considerados como bienes suntuarios (por ejemplo: joyas, yates, etcétera).

En este sentido, el autor postula que los bienes a considerarse primarios o básicos, lo son en el sentido de que los individuos están dispuestos a sacrificar una gran cantidad de otro tipo de bienes para obtenerlos, es decir, que los bienes con elasticidad ingreso menor que la unidad pueden considerarse como “más primarios” o “básicos” dentro del grupo de bienes asociados con las capacidades básicas.¹¹

Otro enfoque que puede resultar de utilidad para este trabajo tiene que ver con las teorías sobre las necesidades. Desde esta perspectiva, se puede retomar a Maslow,¹² quien definió cinco grandes requerimientos jerárquicos para el individuo, a saber: fisiológicos, de seguridad, de amor, de estima y de actualización. Si bien esta categorización no es rígida, ni la satisfacción de un nivel de requerimientos es indispensable para pasar a otro, el desarrollo teórico realizado por el autor posibilita la ordenación de los satisfactores de acuerdo con la necesidad que atienden.

En este mismo sentido, Galtung¹³ abordó también el tema de las necesidades; su enfoque puso el énfasis en las condiciones sin las cuales los seres

¹⁰ Roemer, J. E., *Theories of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1996.

¹¹ *Idem*.

¹² Maslow, Abraham, “A Theory of Human Motivation”, *Psychological Review*, núm. 50, 1943.

¹³ Galtung, J., “The Basic Needs Approach”, en Lederer, Katrin (ed.), *Human Needs. A Contribution to the Current Debate*, Cambridge, Mass., Oelgeschlager, Gunn and Hain, 1980.

humanos no podrían sobrevivir, como evitar la miseria, relacionarse con otros y evitar ser alienados, necesidades todas que se relacionan con tener, amar y ser. A simple vista, queda claro que esta perspectiva considera necesario incluir indicadores subjetivos de las necesidades humanas además de indicadores objetivos de carencias en la evaluación del bienestar. A pesar de lo anterior, se reconoce que no es posible apoyarse solamente en las percepciones individuales, ya que las personas que se encuentran en una situación de mayor desventaja (en términos de carencias) suelen ser menos capaces de articular la naturaleza y alcance de sus necesidades.

Una conclusión general que puede extraerse de lo visto es que no existe un acuerdo generalizado acerca de la definición de necesidades, de su clasificación o de los bienes que se involucran para su satisfacción, y aun cuando alguien ha intentado operacionalizar alguna concepción específica de necesidad se ha enfrentado con muchas dificultades, sobre todo en lo que respecta a la selección y definición de los bienes y servicios que para su satisfacción se requieren.

Ahora, en el contexto y de acuerdo con el objetivo particular de este trabajo, otra perspectiva que se debe retomar y resaltar, aunque de alguna manera se mencionó más arriba, es la que plantea el marco legal general para México. En este sentido, se debe mencionar lo que consigna la Constitución Política mexicana elaborada en 1917 y que sienta las bases de los derechos individuales. Este instrumento político ha establecido, y en ciertos casos ha actualizado, las diversas formas de protección de que gozan las personas frente a los demás y ante el Estado, y especifica además los límites que tienen sus libertades y define los derechos de carácter social.

Si bien los preceptos constitucionales no siempre han alcanzado una vigencia plena, han sufrido a lo largo de la historia muchos y muy variados cambios y no han sido capaces de especificar de manera suficiente los derechos sociales; según algunos autores, tampoco las leyes reglamentarias han logrado realizar esta tarea de manera suficiente.

Por ejemplo, y de acuerdo con De la Torre,¹⁴ mientras que la Ley Federal del Trabajo establece el derecho al tiempo libre, lo restringe a los trabajado-

¹⁴ Torre, Rodolfo de la, "Ley de Desarrollo Social", *Cuadernos de Desarrollo Humano*, núm. 4, México, Sedesol, 2003.

res asalariados, y cuando la Ley de Salud introduce el derecho a la asistencia social de la población en desventaja, la ausencia de reglamentación impide identificar el alcance de los servicios a los que se debería acceder.

Según este autor, sólo en el caso de la educación su obligatoriedad y gratuidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria determina los servicios específicos que pueden interpretarse como socialmente aceptados. Sin embargo, para el resto de los derechos sociales no existe la posibilidad de una concreción similar.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta las limitaciones mencionadas para este caso particular, es necesario empezar por retomar el marco jurídico vigente en términos generales para el estado de Tabasco, y específicamente partir de lo estipulado en el conjunto de normas sustantivas que se encuentran inscritas en el Código Civil del estado y que hacen referencia a la pensión alimenticia. Este inicio permitirá tener como base los lineamientos jurídicos más abstractos para luego ir desglosando estas generalidades que permitirán construir las especificidades que se deben incluir en cada uno de los bienes y servicios básicos y en los recursos necesarios para su satisfacción. Claro está que esto debe realizarse sin dejar de lado las particularidades con las que los valores y las ideas acerca de las necesidades se presentan en una sociedad concreta como es la mexicana.

IV. LA DEFINICIÓN DE LAS NECESIDADES

Como se dijo líneas arriba, uno de los temas más complicados en trabajos de este tipo es identificar y definir qué bienes y servicios deben ser considerados necesarios para alcanzar, mantener o no ver disminuido el nivel de vida considerado como digno en determinada sociedad y para cierto momento histórico, y determinar a su vez cuál es el costo en términos económicos del logro de su satisfacción, o el monto para la adquisición de los bienes y servicios esenciales.

Se decía también al inicio de este documento que el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Tabasco postula que: “Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios

para su educación primaria y secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.

Entonces, para lograr integrar tanto lo estipulado en la ley como lo discutido hasta el momento se cree conveniente retomar el trabajo realizado por la Coordinación General del Plan de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar) hace poco más de veinte años, quien junto con Siglo Veintiuno Editores publicaron la serie *Necesidades esenciales en México*.

Si bien hasta el día de hoy sigue siendo un tema controversial entre quienes estudian temas relacionados a éste, la serie de publicaciones mencionadas es hoy en día un referente para el análisis social de las condiciones de vida de la población, ya que no se ha logrado, según algunos, superar el trabajo realizado por Coplamar en este sentido.

El producto de investigación al que se hace referencia es la canasta normativa de satisfactores esenciales (CNSE), considerada la única canasta básica en México que comprende satisfactores para todas las necesidades básicas y que merece tal nombre por reunir e incorporar para su elaboración los requisitos suficientes que permiten reflejar la realidad de las necesidades básicas de la población mexicana.

Según Boltvinik y Marín,¹⁵ la CNSE diseñada por Coplamar debería ser un insumo para la elaboración de otra serie de productos, como puede ser la definición de cargas impositivas (tanto al consumo como al ingreso); el establecimiento de salarios mínimos que cumplan con la norma constitucional y el establecimiento de los umbrales mínimos de ingresos (línea de pobreza) que separe a los pobres por ingresos de quienes no lo son. A pesar de las posibilidades que tiene, según los autores mencionados: “la CNSE se ha usado sólo para el último propósito, es poco conocida, se le entiende mal y, por tanto, se le aprovecha poco, y se le critica sin fundamentos”.¹⁶

De acuerdo con el propósito del presente trabajo, es importante señalar que existen dos tipos de canastas básicas: las normativas y las observadas o empíricas. En términos generales, las canastas normativas retoman aquellos

¹⁵ Boltvinik, Julio y Marín, Alejandro, “La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes”, *Revista Comercio Exterior*, México, vol. 53, núm. 5, mayo de 2003.

¹⁶ *Idem*.

bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades básicas, y las canastas empíricas se enfocan a describir los patrones de consumo de algún estrato social en específico, que sirva de referencia de la población general o, en su caso, de todos los hogares de un país.

Entonces, una canasta normativa debe retomar para su elaboración una serie de aspectos que la conviertan en un reflejo de la realidad presente, por lo que debe especificar la lista de rubros incluidos, las cantidades requeridas de cada uno de ellos en el periodo estipulado, los precios de cada rubro, el costo de cada rubro y el costo total, que sería la suma de los costos de los rubros incluidos.

En el caso específico de la CNSE de Coplamar se partió de dos criterios básicos para la definición de la lista normativa de bienes y servicios; por una parte, se consideró la realidad de México que se concreta en la lista observada de consumo frecuente en los hogares, y por la otra se retomó la legislación mexicana que de alguna manera estipula el conjunto de normas vigentes y las vincula con los objetivos que se persiguen por parte del Estado.

En términos técnicos-metodológicos, para la aplicación del primer criterio se eligió un decil que reflejara el patrón de consumo típico y así captar su lista de bienes y servicios observados como punto de partida; para esto se tomó el decil siete, y a partir de esto se identificaron en cada decil de ingresos los bienes y servicios de consumo frecuente.

Para la realización de este procedimiento se consideró que un bien era de consumo frecuente en un decil si el porcentaje de hogares que efectuó algún gasto en el rubro representaba al menos la mitad del porcentaje respectivo del decil nueve. Esto se hizo así porque se entendió que un bien o servicio durable puede ser consumido por un hogar sin que necesariamente en un periodo específico haya realizado el gasto respectivo. Se tomó al decil nueve como referencia porque se considera que en este decil el consumo es lo suficientemente amplio y generalizado.

Entonces, de la lista de bienes y servicios del decil siete se seleccionaron aquellos que se entienden como artículos de consumo socialmente generalizado o de consumo frecuente en la mayoría de los deciles; este ejercicio derivó en una segunda lista más reducida. A partir de la segunda lista de bienes y servicios se eliminaron los bienes y servicios de lujo restantes, y a partir de esto se obtuvo una tercera lista, la que puede ser entendida como

la de bienes y servicios básicos socialmente comunes o a los que accede la mayoría de la población.

A partir de esta última lista se hizo una clasificación de los bienes y servicios en dos grandes grupos: los que se tienen que satisfacer mediante el consumo privado, es decir, cuyo costo se deberá pagar (o producir) por los hogares, y los que se han de satisfacer con el gasto público.¹⁷ Para el caso de la determinación de las líneas de pobreza, sólo los costos de los satisfactores del primer grupo se toman en cuenta, porque es sólo este monto el que tendrá que ser financiado por el ingreso del hogar.

Pero para los fines del presente trabajo también los bienes y servicios del segundo grupo tendrán que ser considerados, ya que aquí no se busca fijar una línea mínima de sobrevivencia, sino que se quiere determinar un monto monetario que permita mantener un nivel de vida en el que están en juego necesidades de naturaleza diferente a las consideradas en el primer conjunto.

Como es sabido, los satisfactores de las necesidades son específicos por edad y sexo, además, éstos son cuantitativamente distintos según las variables mencionadas. De esta manera, los requerimientos calóricos y proteínicos varían en función de la masa corporal del individuo, en general son mayores entre los varones que entre las mujeres, y entre éstos y los niños y bebés por ejemplo. Entonces, de lo anterior se deriva que el costo de satisfacción de las necesidades individuales es particular en función de la edad y el sexo; en estos términos, a la medida que toma en cuenta lo anterior se le denomina índice de adulto equivalente.

Por otro lado se debe considerar que la manutención de una persona adicional en un hogar es relativamente pequeño en términos de la infraestructura y los bienes requeridos, es decir, el costo de la vivienda por persona se reduce al crecer el número de sus ocupantes; de acuerdo con el léxico de los economistas, existen economías de escala en el consumo de algunos bienes y servicios.

Si bien es cierto que Coplamar construyó una canasta normativa de satisfactores esenciales tomando en cuenta el tamaño y la composición por edad y sexo promedio de los hogares mexicanos, definió también los requeri-

¹⁷ Para una aproximación más específica acerca de la metodología utilizada y de los resultados obtenidos por Coplamar véase *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México. Situación actual y perspectiva al año 2000*, México, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

mientos detallados por persona según su sexo y el grupo de edad de pertenencia (bebés, niños, adultos); así planteó los indicadores necesarios para elaborar las mediciones mencionadas anteriormente y que son las que se tomarán en cuenta para cumplir los objetivos planteados en el presente trabajo.

De acuerdo con Marín,¹⁸ los trabajos de Coplamar no realizaron el ejercicio de medir la canasta de acuerdo a tamaños diferentes de los hogares, ni a la existencia de las economías de escala en el consumo, en función del tamaño de los mismos.

Para obtener estas mediciones el autor comenzó por clasificar la lista de bienes y servicios incluidos en la CNSE en bienes individuales (BI) y familiares (BF). Los bienes individuales son entendidos como aquellos que no se pueden utilizar al mismo tiempo por dos personas, como pueden ser los alimentos, el vestido, la cama individual, el calzado. Los bienes familiares se refieren a aquellos en los cuales el disfrute por un miembro del hogar no impide la utilización por parte de otros miembros, donde se pueden encontrar a la televisión, la radio, la estufa, la licuadora, por ejemplo. Estos últimos, a su vez, son clasificados por el autor en bienes familiares fijos (BFF) y familiares variables (BFV), donde estos últimos serían los que aumentan al crecer el número de personas al interior del hogar, pero este aumento es menor en términos proporcionales, y los bienes familiares fijos serían los que no cambian en función del número de personas, siempre y cuando el incremento del tamaño del hogar no sea “exacerbado”.

V. LA DEFINICIÓN Y EL CÁLCULO DE LAS NECESIDADES

A partir de la clasificación anterior, Marín¹⁹ realiza el cálculo del costo de las canastas para cada posible combinación de tamaño y composición del hogar, para esto desagregó la canasta familiar de Coplamar en canastas normativas de bienes individuales para hombre, mujer, niño, niña, bebé masculino y femenino, y a su vez separó los BFF y los BFV.

¹⁸ Marín, Alejandro, *La medición de la pobreza. Una nueva aproximación*, tesis de licenciatura en Economía, México, Universidad Tecnológica de México, 2002.

¹⁹ *Idem*.

Recordando que el objetivo de este trabajo no es dibujar una línea de pobreza ni identificar al grupo de personas que son pobres de las que no lo son, sino que lo que se busca en este ejercicio es delinear una metodología que permita estimar el costo de una pensión alimenticia suficiente que tome en cuenta los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de una vida digna, se cree conveniente realizar algunos ajustes y modificaciones a las especificaciones mostradas anteriormente.

En este sentido, los bienes individuales serán separados en aquellos destinados específicamente a la satisfacción de las necesidades nutricionales y los necesarios para cubrir las exigencias de vestido y calzado; esto se hace así como una forma de retomar lo planteado en la ley y que se mencionó páginas arriba, pero haciendo también en este rubro los ajustes necesarios de acuerdo a la edad y sexo de los individuos.

Entonces, a continuación se presentan los cálculos realizados y los costos de las canastas específicas de acuerdo con las características de edad y sexo de los individuos para los bienes individuales de alimentación (BIA) y para los bienes individuales diversos (BID). Si bien los datos están tomados de los trabajos realizados por Coplamar, los cuales originalmente fueron hechos a precios de marzo de 1982, aquí se hace el ajuste a precios de septiembre de 2007;²⁰ de esta manera los costos podrán ser utilizados de manera directa a partir del cuadro que se muestra a continuación.

CUADRO 1. COSTO MENSUAL DE LOS SATISFACTORES NUTRICIONALES INDIVIDUALES POR EDAD Y SEXO Y SU EQUIVALENCIA CON ADULTOS VARONES

	<i>Costo mensual de los bienes nutricionales individuales*</i>	<i>Coefficientes de equivalencias con varones adultos de los requerimientos nutricionales**</i>
Hombre (<i>referencia</i>)	1,510.24	1.00
Mujer	1,147.78	0.76
Niño	1,162.88	0.77

²⁰ Para realizar la actualización de los precios se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor proporcionado por el Banco de México.

CUADRO 1. COSTO MENSUAL DE LOS SATISFACTORES NUTRICIONALES INDIVIDUALES POR EDAD Y SEXO Y SU EQUIVALENCIA CON ADULTOS VARONES (continuación)

	<i>Costo mensual de los bienes nutricionales individuales*</i>	<i>Coefficientes de equivalencias con varones adultos de los requerimientos nutricionales**</i>
Niña	1,042.06	0.69
Bebé masculino	694.71	0.46
Bebé femenino	649.40	0.43

* Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

** Boltvinik, Julio y Marín, Alejandro, "La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes", *Revista Comercio Exterior*, vol. 53, núm. 5, mayo de 2003.

CUADRO 2. COSTO MENSUAL DE OTROS SATISFACTORES INDIVIDUALES O DE LOS BIENES INDIVIDUALES DIVERSOS POR EDAD Y SEXO Y SU EQUIVALENCIA CON ADULTOS VARONES

	<i>Costo mensual de los bienes individuales diversos</i>	<i>Coefficientes de equivalencias con varones adultos de otros bienes individuales</i>
Hombre (<i>referencia</i>)	878.56	1.00
Mujer	809.32	0.92
Niño	492.45	0.56
Niña	480.47	0.54
Bebé masculino	414.33	0.47
Bebé femenino	414.33	0.47

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

De manera general, la información presentada en el cuadro 1 muestra los costos de la canasta de bienes nutricionales individuales (BNI) por cada tipo de persona según su edad y sexo; así, mientras cada hombre adulto requiere bienes con un costo mensual de poco más de 1,500 pesos (valor de septiembre de 2007), los bebés se sitúan alrededor de 650 pesos y los niños entre poco menos de 1,200 y poco más de 1,000, según su sexo. Para este caso, los bebés son los que tienen menos de tres años, los niños de tres a catorce años y los adultos son las personas mayores de 15 años.

Ahora, en términos del número de personas como número de adultos varones equivalentes, los cálculos realizados por Marín²¹ indican que los bebés femeninos equivalen a 0.43 adultos, los bebés masculinos a 0.46 adultos varones, las niñas a 0.69, los niños a 0.77 y las mujeres a 0.76. Cabe aclarar que esta información no quiere decir que el costo total de manutención de una mujer sea el 76% del costo de manutención de un hombre; aquí sólo se está tomando en cuenta el costo de los bienes nutricionales individuales, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Nutrición y que reflejan la estimación de los alimentos necesarios para cubrir los mínimos nutricionales establecidos.

La información que se muestra en el cuadro 2 corresponde a los costos de los bienes individuales diversos, donde se incluye el vestido y calzado y algunos accesorios básicos de uso cotidiano, y al igual que en el caso anterior los precios están calculados para septiembre de 2007. Así, un hombre adulto requiere bienes con un costo mensual de poco más de 870 pesos, las mujeres necesitan algo más de 800 pesos, los bebés se sitúan alrededor de 415 pesos y los niños entre poco menos de 495 y poco más de 480, según su sexo.

En ambos casos, para obtener el costo de los bienes individuales, ya sean nutricionales o diversos, se procede sumando los costos de los integrantes de cada grupo de edad para obtener el componente individual de la canasta normativa de satisfactores individuales para cada hogar, o se puede también expresar el tamaño y la composición del hogar en términos de sexo y edad, en número de adultos varones equivalentes, y así multiplicar el valor específico de éste para cada individuo por el costo de un hombre adulto.

²¹ Marín, Alejandro, *La medición de la pobreza. Una nueva aproximación*, cit., nota 18.

Para el caso de los bienes familiares fijos —en términos de Marín—,²² o bienes familiares compartidos para efectos de este trabajo, se retomará el cálculo realizado por Boltvinik y Marín;²³ de esta manera, el monto de este rubro es fijo para cualquier tipo de hogar en términos de su estructura por edad, sexo y tamaño, pero como se dijo antes, siempre y cuando el incremento del tamaño del hogar no sea “exacerbado”. En este sentido, el costo de los bienes familiares compartidos será a precio de septiembre de 2007 de 1,275.50 pesos por mes; en este rubro se incluyen aquellos bienes y servicios que no cambian en función del número de personas, ya que el uso por parte de un miembro del hogar no impide el uso por parte de los demás.

Los bienes familiares de uso personal serían los que aumentan al crecer el número de personas al interior del hogar, pero este aumento es menor en términos proporcionales. Siguiendo lo planteado por Boltvinik y Marín,²⁴ en este rubro se debe tomar en cuenta las economías de escala al interior de los hogares.

CUADRO 3. COSTO MENSUAL DE LOS BIENES FAMILIARES DE USO PERSONAL POR TAMAÑO DE HOGAR

<i>Número de ocupantes</i>	<i>Costo de los bienes familiares de uso personal</i>	<i>Variaciones porcentuales</i>
1	2,137.17	1.0
2	2,318.23	8.4
3	3,163.00	47.9
4	3,235.67	51.4
5	4,197.40	96.4
6	4,317.08	101.9
7	4,462.41	108.8

²² *Idem.*

²³ Boltvinik, Julio y Marín, Alejandro, “La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes”, *op. cit.*, nota 15.

²⁴ *Idem.*

CUADRO 3. COSTO MENSUAL DE LOS BIENES FAMILIARES DE USO PERSONAL POR TAMAÑO DE HOGAR (continuación)

<i>Número de ocupantes</i>	<i>Costo de los bienes familiares de uso personal</i>	<i>Variaciones porcentuales</i>
8	5,364.30	151.0
9	5,530.99	158.8
10	6,347.39	196.9

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

Como se observa a partir de los datos del cuadro 3, cuando se pasa de un hogar de un hombre solo al de un hombre y una mujer, el costo de los bienes familiares de uso personal (BFP) aumenta sólo en 8.4%, esto se explica porque los bienes necesarios para la vivienda no aumentan al doble cuando se duplican sus integrantes.

Como una forma de ejemplificar las economías de escala se puede analizar el aumento en los costos de un hogar formado sólo por hombres adultos. Si se compara un hogar con un hombre adulto con otro con seis hombres adultos, se observa que mientras los costos de los BI se multiplican por seis, los costos totales sólo se multiplican por 3.4 aproximadamente. En otras palabras, mientras el costo del total de los bienes requeridos para la satisfacción de las necesidades en un hogar con cuatro varones adultos es de 13,993.70 pesos mensuales, el costo del total de bienes considerados hasta el momento para una pareja con dos niños es de 12,035.93 pesos al mes, diferencia que se explica por las desigualdades en los requerimientos individuales por grupo de edad y sexo.

En definitiva, una vez obtenidos los costos de los bienes descritos, tanto individuales como familiares, se puede proceder a ejemplificar con mayor especificidad el uso de los datos presentados hasta el momento. Así, al comparar dos hogares, uno formado por un hombre y otro formado por una mujer, se puede observar a partir de los datos del cuadro siguiente que el costo total de manutención del primero asciende a 5,802.47 pesos men-

suales, mientras que el de la segunda asciende a 5,369.77 pesos; este último implica el 92.5% del costo del primero, lo anterior es así porque los costos de los bienes familiares para hombres y mujeres que viven solos son iguales, lo que lleva a que la distancia relativa se reduzca.

CUADRO 4. COSTO MENSUAL DE LOS SATISFACTORES ESENCIALES, COMBINACIONES DE ESTRUCTURA Y TAMAÑOS DE HOGAR

<i>Hogar</i>	<i>Costos BLA</i>	<i>Costo BID</i>	<i>Costos BFC</i>	<i>Costos BFP</i>	<i>Costo total</i>
Hombre	1,510.24	878.56	1,275.50	2,137.17	5,802.47
Mujer	1,147.78	809.32	1,275.50	2,137.17	5,369.77
Hombre + Mujer	2,658.02	1,688.88	1,275.50	2,318.23	7,940.63
Hombre + Mujer + Bebé masculino	3,352.73	2,103.21	1,275.50	3,163.00	9,894.44
Hombre + Mujer + Bebé masculino + Bebé femenino	4,002.44	2,517.54	1,275.50	3,235.67	11,031.15
Hombre + Mujer + Niño + Niña	4,862.96	2,661.80	1,275.50	3,235.67	12,035.93

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

Como ha quedado explicitado hasta aquí, se han calculado los costos de los bienes individuales nutricionales, bienes individuales diversos, aquellos bienes que se consideran familiares de uso común y de uso personal, pero falta determinar los costos que tienen que ver con la salud y la educación, rubros que están contemplados de manera específica en la ley y que deben formar parte del costo final de la pensión alimenticia.

En este sentido se recordará que el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Tabasco enuncia que los alimentos comprenden además de la comida, el vestido y la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, y para

el caso de los menores comprenden los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria; en función del sexo y de las circunstancias personales de los acreedores, se deberá proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados.

La canasta elaborada por Coplamar no consideraba a la educación dentro del costo total; esta decisión se basó en que tanto la educación primaria como secundaria es un servicio universal sin barreras de acceso, y como tal no debería ser cubierto por los hogares o no debería ser adquirido por éstos en el mercado. Como se sabe, la educación debería considerarse como una transferencia gubernamental, ya que por ley, en los niveles primarios y secundarios, se estipula su obligatoriedad y gratuidad.

Si bien lo anterior es cierto, en la actualidad el acceso y uso de los servicios educativos implica gastos directos e indirectos por parte de los hogares, y es por esta razón que a partir de los datos proporcionados por Coplamar se calcularon los costos asociados a la satisfacción de las necesidades educativas para primaria, secundaria (véase cuadro 5) y se proponen además los costos para el nivel técnico y profesional, ya que la ley establece que el acreedor proporcionará algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados en función del sexo y de las circunstancias personales de los acreedores.

CUADRO 5. COSTO MENSUAL DE LOS SATISFACTORES EDUCATIVOS POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN

<i>Nivel de instrucción</i>	<i>Costos de los servicios educativos</i>	<i>Porcentaje de variación con respecto al nivel más bajo de primaria</i>
Primaria de 1o. a 3o. año	552.90	1.0
Primaria de 4o. a 6o. año	556.22	0.6
Secundaria	679.38	22.8
Técnica	1,366.50	147.1
Profesional	1,373.29	148.3

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

Como se puede observar a partir de los datos del cuadro anterior, las diferencias entre los dos niveles de primaria y las del nivel técnico con el profesional no son significativas, por lo que al momento de realizar los cálculos generales para el costo total de los bienes y servicios que se reflejará en el monto de la pensión alimenticia, el costo de primaria será de 556.22 pesos mensuales y el de técnico o profesional de 1,373.29 pesos por mes. Cabe aclarar que en el caso que los acreedores concurren a una institución privada, el juez deberá fijar el monto del costo educativo de acuerdo con las pruebas documentales presentadas por la parte demandante.

CUADRO 5.1. COSTO MENSUAL DE LOS SATISFACTORES EDUCATIVOS POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN

<i>Nivel de instrucción</i>	<i>Costos de los servicios educativos</i>	<i>Porcentaje de variación con respecto al nivel más bajo de primaria</i>
Primaria	556.22	1.0
Secundaria	679.38	22.1
Profesional o técnica	1,373.29	148.9

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

En el caso de la salud la situación es similar a la anterior. Coplamar no incluyó los elementos de este rubro en la canasta normativa, ya que los consideró dentro del grupo de las transferencias gubernamentales; esta decisión se basó en el supuesto de que los servicios de salud se ampliarían para cubrir a toda la población, pero para el caso de los no derechohabientes esto no fue así, y en la actualidad sigue siendo un problema real, por lo que también este rubro debe ser incluido en el costo final de los bienes y servicios que conformarán el monto total de la pensión alimenticia.

En este sentido, se estima que el costo mensual asociado al acceso y uso de los servicios de salud es de 620.48 pesos, pero también como en el caso

de la educación se deben hacer ciertas salvedades. El costo de la salud se considera sólo para aquellas personas que no tienen cobertura de ninguna institución de asistencia, por lo que no pueden transferir ese beneficio a sus acreedores, además no se está considerando la presencia de enfermedades crónicas o padecimientos hereditarios, en el caso que existieran. De la misma manera que se estableció para la educación privada, la parte demandante deberá presentar las pruebas documentales respectivas para poder determinar los costos asociados a la atención y tratamiento de estos padecimientos.

CUADRO 6. CUADRO RESUMEN DE LOS RUBROS Y ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. NECESIDADES

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
A. Individuales alimenticios		1,510.24	N_{AE}^b	\$ _____
B. Individuales diversos		878.56	N_{AE}^c	\$ _____
C. Familiares compartidos		1,275.50	1	\$ _____
D. Familiares de uso personal		α^a	—	\$ _____
E. Educación	1. Primaria pública	556.22	N^d	\$ _____
	2. Primaria privada	Pruebas documentales	N^d	\$ _____
	3. Secundaria pública	679.38	N^d	\$ _____
	4. Secundaria privada	Pruebas documentales	N^d	\$ _____

CUADRO 6. CUADRO RESUMEN DE LOS RUBROS Y ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. NECESIDADES (continuación)

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
	5. Profesional / técnica	1,373.29	N ^d	\$_____
F. Salud	1. Con derecho	0.00	—	\$_____
	2. Sin derecho	620.48	N ^d	\$_____
G. Presencia enfermedad	1. Sí	Pruebas documentales	N ^d	\$_____
	2. No	0.00	—	\$0.00
			Total	\$_____

^a Costo de los bienes familiares de uso personal por tamaño de hogar.

^b Coeficientes de equivalencia con hombres adultos para bienes nutricionales individuales.

^c Coeficientes de equivalencia con hombres adultos para bienes individuales diversos.

^d Número de integrantes en el hogar que necesitan los satisfactores específicos.

FUENTE: Cálculos propios a partir de los datos de Coplamar, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México, situación actual y perspectiva al año 2000*, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.

A partir de los datos presentados en el cuadro anterior se pueden calcular entonces los costos requeridos por grupos familiares diversos en función del tamaño, el sexo y la edad de los integrantes; en este sentido, a continuación se presenta un ejemplo que puede servir como referencia para comprender a cabalidad cómo puede ser utilizado el procedimiento descrito anteriormente.

Supóngase que se debe calcular el monto de la pensión para una mujer, un hijo de 2 años y una hija de 8 años, y la parte que debe pagar es un hom-

bre adulto padre de los niños. Supóngase además que la niña concurre a una escuela primaria pública, no padece ninguna enfermedad crónica o hereditaria y que el padre (deudor) tiene como prestación laboral derecho a servicios de salud en el IMSS.

Con base en el cuadro 7, que describe la matriz para el cálculo del monto de las necesidades, se obtiene que: el costo económico para la satisfacción de las necesidades básicas para estas tres personas es de \$9,574.90.

CUADRO 7. CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES DE UNA MUJER, UN HIJO DE 2 AÑOS Y UNA HIJA DE 8 AÑOS

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
A. Individuales alimenticios	Varón adulto referencia	\$1,510.24	1.91	\$2,884.56
B. Individuales diversos	Varón adulto referencia	\$878.56	1.93	\$1,695.62
C. Familiares compartidos	Valor fijo	\$1,275.50	1	\$1,275.50
D. Familiares de uso personal	Tamaño de hogar referencia	Monto variable	—	\$3,163.00
E. Educación	1. Primaria pública	\$556.22	1	\$556.22
	2. Primaria privada	Pruebas documentales	0	\$0.00
	3. Secundaria pública	\$679.38	0	\$0.00
	4. Secundaria privada	Pruebas documentales	0	\$0.00
	5. Profesional / técnica	\$1,373.29	0	\$0.00

CUADRO 7. CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES DE UNA MUJER, UN HIJO DE 2 AÑOS Y UNA HIJA DE 8 AÑOS (continuación)

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
F. Salud	1. Con derecho	\$0.00	—	\$0.00
	2. Sin derecho	\$620.48	0	\$0.00
G. Presencia enfermedad	1. Sí	Pruebas documentales	0	\$0.00
	2. No	\$0.00	—	\$0.00
Total				\$9,574.90

Ahora, el segundo paso es calcular el costo de satisfacción de las necesidades básicas del deudor, en este caso un hombre adulto. Así, con base en el cuadro 8, se obtiene que el costo monetario es de \$5,801.47.

CUADRO 8. CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES DE UN HOMBRE ADULTO

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
A. Individuales alimenticios	Varón adulto referencia	\$1,510.24	1	\$1,510.24
B. Individuales diversos	Varón adulto referencia	\$878.56	1	\$878.56
C. Familiares compartidos	Valor fijo	\$1,275.50	1	\$1,275.50
D. Familiares de uso personal	Tamaño de hogar referencia	Monto variable	—	\$2,137.17
E. Educación	1. Primaria pública	\$556.22	0	\$0.00
	2. Primaria privada	Pruebas documentales	0	\$0.00

CUADRO 8. CÁLCULO DEL COSTO DE LAS NECESIDADES
DE UN HOMBRE ADULTO (continuación)

<i>Bienes y servicios</i>	<i>Especificidades</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Multiplicador</i>	<i>Total</i>
	3. Secundaria pública	\$679.38	0	\$0.00
	4. Secundaria privada	Pruebas documentales	0	\$0.00
	5. Profesional / técnica	\$1,373.29	0	\$0.00
F. Salud	1. Con derecho	\$0.00	—	\$0.00
	2. Sin derecho	\$620.48	0	\$0.00
G. Presencia enfermedad	1. Sí	Pruebas documentales	0	\$0.00
	2. No	\$0.00	—	\$0.00
Total				\$5,801.47

El tercer paso en el proceso sería definir el monto de los ingresos monetarios del deudor para luego proceder al cálculo de las diferencias entre ingresos y necesidades, y posteriormente examinar si el ingreso restante alcanza para cubrir el monto de las necesidades de los acreedores.

VI. DEFINICIÓN Y CÁLCULO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES

Realizado el ejercicio anterior, se deben considerar ahora las formas de acceso a los satisfactores. En las sociedades actuales la vía principal de adquirir los bienes y servicios referidos anteriormente es a través del mercado, aunque también existen en menores proporciones formas de autoproducción, es decir, producción para el propio consumo, las transferencias de otros hogares o de organismos no lucrativos, y la provisión gratuita por el Estado.

En este sentido, de acuerdo con los objetivos de este trabajo se deben tomar en cuenta los recursos o ingresos para la adquisición de los satisfactores o de los bienes y servicios del primer grupo, es decir aquellos que se refieren a posibilidades materiales para la compra u obtención de los satisfactores. Cabe aclarar que se toman en cuenta estos recursos porque son los que forman parte de lo que se define como ingreso corriente monetario, y son los que se medirán como parte de las posibilidades del o los deudores. Se recordará que en términos de la ley, el artículo 307 determina que debe existir proporcionalidad entre las posibilidades y necesidades: “Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos”.

De manera convencional, el ingreso total de una persona se define o está integrado por las percepciones en efectivo (aunque también se puede incluir el ingreso en especie, o ingreso no monetario) recibidas a cambio del trabajo asalariado a las órdenes de un patrón; se debe incluir también el ingreso en efectivo (y/o en especie) de un negocio agropecuario o no agropecuario, los rendimientos derivados de cooperativas de producción, así como los ingresos derivados de la posesión de activos físicos y no físicos, las transferencias recibidas y otros ingresos corrientes.

De igual manera, el ingreso total comprende las percepciones por retiro de ahorro, la venta de bienes inmuebles, muebles o activos físicos o no físicos, la disposición de capital invertido, las transferencias y financiamientos recibidos y la recuperación de préstamos otorgados a otras unidades ajenas al hogar.

Dicho lo anterior, dentro del rubro de ingresos por remuneraciones al trabajo se deben incluir las percepciones totales en dinero que recibieron los asalariados, las cuales están determinadas por su participación en actividades de empresas y negocios establecidos en un contrato verbal o escrito con sus empleadores.

El ingreso por negocios propios incluye las percepciones en efectivo, obtenidas de unidades de producción que no están constituidas como entidades separadas de sus propietarios y no llevan una contabilidad completa, incluida el balance entre ingresos y gastos.

El ingreso por transferencias toma en cuenta las percepciones regulares o frecuentes recibidas en efectivo o a la entrega de depósitos transferibles

provenientes de instituciones, empresas o de otros hogares, sin que se deba proporcionar a cambio contrapartida alguna, donde se incluyen los ingresos por jubilaciones y/o pensiones originadas dentro o fuera del país, transferencias en dinero o en depósitos transferibles que se reciben como consecuencia de una jubilación y/o pensión de seguridad social provenientes de otros hogares, instituciones o empresas que están dentro o fuera del país sin contrapartida alguna.

Los ingresos por cooperativas o sociedades son aquellas percepciones en efectivo provenientes de los rendimientos o ganancias generadas en un periodo de tiempo determinado por la administración, gestión y distribución de los beneficios de una empresa constituida como cooperativa, así como las percepciones en efectivo que recibieron por ser propietarios de manera colectiva de una sociedad.

El ingreso por renta de la propiedad incluye las percepciones en efectivo recibidas a cambio de poner a disposición de otros (hogares, empresas, etcétera) su dinero, valores, bienes o propiedades.

Los ingresos financieros y de capital son aquellas percepciones en efectivo recibidas por retiro de ahorro, la venta de inmuebles, muebles o activos físicos o no físicos por la disposición de capital invertido, las transferencias y los financiamientos recibidos, la recuperación de préstamos otorgados a otras unidades ajenas al hogar.

Los cuadros siguientes muestran los conceptos en que deben descomponerse los diferentes rubros del ingreso monetario para lograr obtener el total de recursos del que dispone el deudor para cubrir las necesidades de los acreedores y las propias, esto con el fin de cumplir con lo estipulado en la ley.

CUADRO 9. INGRESOS POR REMUNERACIONES
AL TRABAJO ASALARIADO

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Sueldos, salarios o jornal	\$ _____
Destajo	\$ _____
Comisiones, propinas, horas extras	\$ _____

CUADRO 9. INGRESOS POR REMUNERACIONES
AL TRABAJO ASALARIADO (continuación)

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Aguinaldo, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo	\$ _____
Incentivos, gratificaciones, premios, bonos	\$ _____
Reparto de utilidades	\$ _____
Otros ingresos por trabajo	\$ _____
Subtotal 1	\$ _____

CUADRO 10. INGRESOS DE NEGOCIOS PROPIOS

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Negocios agrícolas	\$ _____
Negocios no agrícolas	\$ _____
Otros ingresos por negocios propios	\$ _____
Subtotal 2	\$ _____

CUADRO 11. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Jubilaciones y/o pensiones	\$ _____
Becas	\$ _____
Beneficios de programas sociales	\$ _____
Ingresos provenientes de otros países	\$ _____
Otros ingresos corrientes por transferencias	\$ _____
Subtotal 3	\$ _____

CUADRO 12. INGRESOS POR RENTA DE LA PROPIEDAD

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Alquiler de tierras, terrenos, casas, etcétera	\$ _____
Intereses provenientes de inversiones, cajas de ahorro, etcétera	\$ _____
Otros ingresos corrientes por renta de la propiedad	\$ _____
Subtotal 4	\$ _____

CUADRO 13. OTROS INGRESOS CORRIENTES

<i>¿Cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Ingresos financieros y/o de capital	\$ _____
Ingresos por cooperativas o sociedades	\$ _____
Otros ingresos corrientes	\$ _____
Subtotal 5	\$ _____

CUADRO 14. INGRESOS MONETARIOS TOTALES

<i>Entonces, ¿cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Subtotal 1	\$ _____
Subtotal 2	\$ _____
Subtotal 3	\$ _____
Subtotal 4	\$ _____
Subtotal 5	\$ _____
Total de ingresos	\$ _____

Entonces, hechas las especificaciones acerca de los ingresos, y continuando con el ejemplo planteado en el apartado anterior, se tiene que el deudor es un hombre adulto que recibe ingresos monetarios en tres de los rubros definidos. El cuadro 15 muestra los montos de los recursos monetarios, donde se puede observar que las fuentes de donde provienen son del trabajo asalariado, de transferencias y de renta de la propiedad, dando un total mensual de \$15,532.50, cantidad que se obtiene de la suma de los sub-totales que se muestra en el cuadro 16.

CUADRO 15

<i>1. Ingresos por remuneraciones al trabajo asalariado</i>	
Sueldos, salarios o jornal	\$6,948.00
Destajo	\$0.00
Comisiones, propinas, horas extras	\$1,384.50
Aguinaldo, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo	\$0.00
Incentivos, gratificaciones, premios, bonos	\$0.00
Reparto de utilidades	\$0.00
Otros ingresos por trabajo	\$0.00
<i>Subtotal 1</i>	\$8,332.50
<i>3. Ingresos por transferencias</i>	
Jubilaciones y/o pensiones	\$0.00
Becas	\$0.00
Beneficios de programas sociales	\$0.00
Ingresos provenientes de otros países	\$4,400.00
Otros ingresos corrientes por transferencias	\$0.00
<i>Subtotal 3</i>	\$3,400.00

CUADRO 15
(continuación)

<i>4. Ingresos por renta de la propiedad</i>	
Alquiler de tierras, terrenos, casas, etcétera	\$2,800.00
Intereses provenientes de inversiones, cajas de ahorro, etcétera	\$0.00
Otros ingresos corrientes por renta de la propiedad	\$0.00
<i>Subtotal 4</i>	\$2,800.00

CUADRO 16. INGRESOS MONETARIOS TOTALES

<i>Entonces, ¿cuánto dinero recibió el mes pasado por...?</i>	
Subtotal 1	\$8,332.50
Subtotal 2	\$0.00
Subtotal 3	\$4,400.00
Subtotal 4	\$2,800.00
Subtotal 5	\$0.00
<i>Total de ingresos</i>	\$15,532.50

En definitiva, si se retoman los datos de los cuadros 7, 8 y 16 se obtiene que el total de ingresos del deudor es de \$15,532.50, y el monto de las necesidades del mismo es de \$5,801.47, por lo que la primera diferencia es de \$9,731.03. Por su parte, el monto de las necesidades de los acreedores es de \$9,574.90, que corresponde como se recordará a una mujer adulta, un niño de 2 años de edad y una niña de 8 años, a partir de lo cual se obtiene el monto de la segunda diferencia que asciende a \$156.13 a favor del deudor.

En conclusión, y sólo en este caso hipotético, los datos muestran que el deudor es capaz de cubrir sus propios gastos, puede además cubrir el costo para la adquisición de los bienes y servicios básicos de sus acreedores y aún existiría una diferencia a favor del primero de \$156.13.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Al inicio de este trabajo se postulaba que el objetivo que se buscaba lograr era describir una metodología para determinar el conjunto de bienes y servicios que deben considerarse como básicos al momento de establecer una pensión alimenticia, y por consiguiente, una vez establecido lo anterior, se podría fijar el monto que el deudor debería entregar al acreedor para que este último logre satisfacer las necesidades entendidas como esenciales en el contexto donde desarrolla su vida.

A su vez, se mencionaba que cuando se busca especificar y cuantificar un conjunto de bienes y servicios que se entiendan como básicos para un hogar o para un grupo de personas, es casi imposible pasar por alto la idea de pobreza o de carencias, lo que necesariamente lleva a tratar de identificar, entender y otorgar el peso necesario a los valores que están presentes en una sociedad determinada.

De acuerdo con los autores que trabajan el tema, se cree que establecer y describir esos valores se vuelve una tarea por demás difícil, pero el ejercicio de su identificación es particularmente importante para especificar los bienes y servicios que deben ser considerados como necesarios para un conjunto específico de personas en un momento y lugar determinado, y así poder establecer el costo de su obtención o adquisición.

Si bien la ley postula que existe una serie de rubros que deben ser cubiertos por el deudor, se deja en manos del juez la decisión tanto de los bienes y servicios que se incluirían en estos rubros, como el monto final que debe recibir el acreedor alimentario, e incluso la decisión acerca de la proporcionalidad entre gastos e ingresos queda también en manos del juzgador.

Lo anterior ocurre porque en ningún caso se establecen los bienes y servicios específicos que se deberán incluir en los rubros generales que están mencionados en el marco legal, y mucho menos se sugieren o especifican las fuentes que permitan establecer los costos que este conjunto de satisfactores toma en un contexto específico.

Por lo anterior, a lo largo de este trabajo se realizó el ejercicio metodológico que, por un lado, permitió determinar y especificar el conjunto de bienes y servicios que deben considerarse como básicos para una persona o un

conjunto de personas, incluso de un hogar, y por otro lado se logró realizar el cálculo de este conjunto de bienes y servicios que a su vez permite establecer el momento final de la pensión alimenticia de acuerdo con las características particulares del grupo de acreedores, sin olvidar las necesidades propias del deudor o deudores.

Si bien no existe hasta el momento un acuerdo generalizado acerca de la definición de necesidades, de su clasificación, o de los bienes que se involucren para su satisfacción, se cree que este trabajo logra establecer el vínculo entre lo establecido en la ley en términos generales y las especificidades que han sido operacionalizadas en diversos trabajos y que han tratado de reflejar la realidad de los individuos y las familias mexicanas, por lo que la selección y definición de los bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades básicas incluidas aquí cubren de manera importante la realidad específica de los individuos.

A pesar de lo anterior, identificar y definir qué bienes y servicios deben ser considerados necesarios para alcanzar, mantener o no ver disminuido el nivel de vida considerado como digno en determinada sociedad y para cierto momento histórico, y determinar a su vez cuál es el costo, en términos económicos, del logro de su satisfacción, debe necesariamente partir de una caracterización de la realidad social, económica y cultural del contexto en estudio.

Es decir que los cálculos y definiciones presentadas a lo largo de este trabajo deberán ser ajustados en función del entorno específico para el cual se realizaron (Tabasco en este caso), lo que de manera general debería tomar en cuenta la diversidad cultural, los contrastes sociales, los distintos espacios, tiempos y formas de vida, pero fundamentalmente se requiere de información actual y específica que refleje la actualidad de la región y que sea levantada ex profeso para los fines de un trabajo de este tipo, ya que de otra manera se corre el riesgo de fundamentar las decisiones en datos que no reflejan la realidad actual en la que se pretende intervenir.

Como se dijo anteriormente, realizar una aproximación rigurosa y profunda que sirva como pilar sólido para la medición de un fenómeno tan complejo como el que aquí se presenta cobra sentido porque se está en presencia de una realidad diversa que involucra diferencias culturales y donde

se deben tomar en cuenta los contrastes sociales, ya que es aquí donde se reflejan las distintas formas y niveles de vida.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BANCO DE MÉXICO, *Índice Nacional de Precios al Consumidor*, 2007, disponible en: www.banxico.org.mx.
- BERGER, Peter y LUCKMAN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, trad. de Silvia Zuleta, revisión técnica de Marcos Giménez Zapiola, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1999.
- BOLTVINIK, Julio y MARÍN, Alejandro, “La canasta normativa de satisfactores esenciales de la Coplamar. Génesis y desarrollos recientes”, *Comercio Exterior*, México, vol. 53, núm. 5, mayo de 2003.
- CÁCERES, Enrique, “Inteligencia artificial, derecho E-Justice (el Proyecto IJ-Conacyt)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 116, 2006, Sección de Información, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/inf/inf12.htm>.
- CANTÚ, Arturo *et al.*, *Cálculo de una canasta básica no alimentaria para México*, México, Sedesol, 2004, Serie Documentos de Investigación, núm. 17.
- COPLAMAR, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México. Situación actual y perspectiva al año 2000*, México, Coplamar-Siglo Veintiuno Editores, 2003.
- CARCATERRA, Gaetano, *Le norme costitutive*, Milán, Giuffrè, 1974.
- GALTUNG, J., “The Basic Needs Approach”, en LEDERER, Katrin (ed.), *Human Needs. A Contribution to the Current Debate*, Cambridge, Mass., Oelgeschlager, Gunn and Hain, 1980.
- HART, H. L. A., “La textura abierta del derecho”, *El concepto de derecho*, trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1963.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
- MARÍN, Alejandro, *La medición de la pobreza. Una nueva aproximación*, tesis de licenciatura en economía, México, Universidad Tecnológica de México, 2002.

- MAZLOW, Abraham, "A Theory of Human Motivation", *Psychological Review*, núm. 50, 1943.
- ROEMER, J. E., *Theories of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1996.
- SEARLE, John, *Actos de habla*, trad. de Luis M. Valdés Villanueva, Madrid, Cátedra, 1980.
- SEN, Amartya, *Opción, bienestar y medidas (Choice, Welfare and Measurement)*, Oxford, Basil Blackwell, 1983.
- TORRE, Rodolfo de la, "Ley de Desarrollo Social", *Cuadernos de Desarrollo Humano*, núm. 4, México, Sedesol, 2003. 